



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2019-00017-00
Demandante: MARIA FERNANDA BERBESI JAIMES
Demandado: CARLOS ARTURO PINEDA CORDERO

Téngase por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el numeral 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 11 del mes noviembre de 2020, a la hora de las 8.00 am, la cual se desarrollara de manera virtual a través de la plataforma teams.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

INTERROGATORIO. Practíquese interrogatorio al demandado señor CARLOS ARTURO PINEDA CORDERO.

TESTIMONIAL: Se deniega la práctica de esta prueba por no ajustarse a lo normado en el Art. 212 del C.G.P., esto es, no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Aspecto que si bien son de tipo formal su cumplimiento permite establecer los requisitos del medio probatorio en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad

2. DE OFICIO: En aplicación a lo dispuesto en el Art. 170 del C.G.P: se decretan las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la señora MARIA FERNANDA BERBESI JAIMES.

TESTIMONIAL: Óigase en declaración a las siguientes personas: DIANA CAROLINA BARRERA, LIZANDRO ENRIQUE GOMEZ PUELLO, YURADIS TATIANA NIÑO JAIMES, TATIANA MARIÑO, ESTELA CORDERO, YOLANDA ELISA CORDERO, ANDRES FELIPE BERBESI JAIMES y DIANA PAOLA BERBESI JAIMES, cítense por intermedio de la parte actora.

VISITA SOCIAL: Practíquese visita social al lugar de residencia de la niña MARIA PAULA PINEDA BERBESI, a través de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que rodean a la niña y su núcleo familiar, informe que deberá permanecer a disposición de las partes cinco días antes de la diligencia, para tal efecto por secretaria se enviara el informe a las partes y sus apoderados.

VALORACION PSICOLOGICA: Oficiése al ICBF para que por medio de su grupo interdisciplinario, se realice valoración psicológica a la niña MARIA PAULA PINEDA BERBESI, a fin de establecer la afectación por la falta de comunicación con el padre y demás aspectos que se desencadenan por esta situación. Líbrese la comunicación

pertinente con los anexos del caso, para el caso se concede un término de ocho (8) días, teniendo en cuenta que el informe debe estar a disposición de las partes 10 días antes de la audiencia.

Cítese a las partes, apoderada, Defensora de Familia y testigos con las previsiones del caso estipuladas en el artículo 372 C.G.P., se requiere a los apoderados para que alleguen los canales electrónicos de las partes que representan así como los testigos, a efectos de enviar el link respetivo de ingreso a la sala virtual,

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6ce7d484aa532376e3c7b1fce1bed9eaa2225514013202ebd0200b3dbb332c

Documento generado en 23/10/2020 09:14:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**